

	PAGINA	PAGINA
régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.		
Orden de 3 de junio de 1974 por la que se acoge la firma «Peris y Cia., S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1876/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.	13306	
Orden de 3 de junio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López» por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de porcino.	13307	
Orden de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.641, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1968 por don Agustín Ricos Vilaplana.	13307	
Orden de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.».	13307	
Orden de 10 de junio de 1974 por la que se modifica la composición del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.	13268	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Barrera Ordóñez y la Administración General del Estado.	13308	
Orden de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Angel Ezcurra Carrillo y la Administración General del Estado.	13308	
Orden de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Eladio Amado de Lema y la Administración General del Estado.	13308	
Orden de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Benito Labernie y la Administración General del Estado.	13308	
Orden de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a la Empresa Viajes Inter-City, S. A..	13309	
Orden de 4 de junio de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viajes Aries, S. A.».	13309	
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.		13267
Resolución de la Comisaria Nacional de Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de abril de 1974 autorizando a la Entidad urbanizadora «Aguasdulce, S. A.», a efectuar la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Aguasdulce».		13309
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
Orden de 26 de abril de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	13307	13309
Ordenes de 30 de abril de 1974 por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	13307	13310
Orden de 5 de junio de 1974 por la que se descalifican 16 viviendas de protección oficial sitas en la confluencia de la calle Travesera de Gracia, plaza de Gala Placidia, Vía Augusta y calle de Regás, de Barcelona, de «Autopistas Concesionarias Españolas, Sociedad Anónima».	13307	13311
Orden de 5 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta tercera de la finca número 10 de la carretera de Caspe, de Alcañiz (Teruel), de don Angel Benavente Mompel.	13307	13312
Orden de 5 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la barriada de Venecia, calle Loarre, número 1, de parcelación, hoy número 24, de Zaragoza, solicitada por don Enrique Gómez Rubio.	13307	13312
Orden de 18 de junio de 1974 por la que se nombra funcionario de la Escala Técnico-Administrativa del Organismo a don Bernardo Mancha Carrasco.	13268	13270
MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO		
Orden de 4 de junio de 1974 por la que se nombra Gerente del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba a don Francisco Barrera Pimienta.	13308	13270
ADMINISTRACION LOCAL		
Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente a las bases para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	13308	13282
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Neurofisiología clínica).	13308	13282
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Endoscopia).	13308	13282
Resolución del Ayuntamiento de Nerja por la que se hace pública la composición del Tribunal que juzgará las oposiciones a cuatro plazas de Guardias municipales, vacantes en la plantilla de esta Corporación.	13309	13282

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12493 ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972 sobre financiación del crédito para la construcción y renovación de la Flota Mercante.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972 sobre financiación de la construcción y renovación de la

Flota Mercante dispone que los créditos para estas atenciones se concederán fundamentalmente por la Banca privada, actuando el crédito oficial como complementario de la misma. A tal efecto, en el artículo segundo se establece para el Banco de Crédito a la Construcción un límite en su actuación, que queda comprendido entre los buques de casco de acero mayores de 100 y menores de 2.000 TRB.

La actual coyuntura de los sectores de Marina Mercante y construcción naval, así como la evolución de la tecnología naval, aconseja modificar el anterior límite máximo, elevándolo a la cifra de 8.000 TRB.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de

Industria y de Comercio, y de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1972 sobre financiación de la construcción y renovación de la Flota Mercante quedará redactado así:

«Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de Crédito a la Construcción podrá otorgar los créditos correspondientes a las construcciones de buques mayores de 100 y no superiores a las 8.000 TRB de casco de acero.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE COMERCIO

12494 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se modifica la composición del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores fue creado por el Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, como órgano colegiado, con funciones consultivas y asesoras, dependiente del Ministerio de Comercio, para servir de cauce de expresión y asumir la tutela y defensa de los consumidores, así como para lograr el debido contraste entre los diferentes sectores interesados en el comercio interior.

Las circunstancias actuales aconsejan potenciar la actuación del Consejo, reforzando la presencia de los consumidores a través del Consejo Nacional de Trabajadores de la Organización Sindical y de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa, para que los intereses y aspiraciones de los consumidores puedan llegar a la Administración de manera directa e inspirar la política de protección al consumo frente a determinadas deficiencias de los circuitos comerciales que, en ocasiones, perturban la fluidez del mercado e impiden que las posibles reducciones de los precios en origen alcancen, en sus beneficios, a los consumidores.

Por otra parte, a través de este cauce de diálogo se pretende hacer llegar a los consumidores la debida información sobre los ciclos de producción y distribución, como fases previas al consumo, para hacer posible un mejor conocimiento y coordinación entre los sectores que intervienen en la ordenación del mercado interior.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Mercado Interior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Composición y funciones del Consejo

Artículo uno.—El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores se integrará por los siguientes miembros:

El Presidente, que será designado libremente por el Ministro de Comercio.

Vocales natos:

El Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

El Director general de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

El Director general de Información e Inspección Comercial.

El Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa.

Során Vocales:

Cinco por la Organización Sindical, de los cuales tres lo serán en representación del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores y dos por las Cooperativas de Consumo.

Tres de las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas.

Tres de las Asociaciones de Amas de Casa y Hogar legalmente constituidas.

Uno por la Organización Sindical, en representación del Consejo Nacional de Empresarios.

Uno del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Dos del Ministerio de la Gobernación, uno de los cuales lo será por la Dirección General de Sanidad y otro por la Dirección General de Administración Local.

Uno del Ministerio de Agricultura.

Uno del Ministerio de Industria.

Uno del Ministerio de Información y Turismo.

Uno del Ministerio de Trabajo.

Uno del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Todos estos miembros serán designados por el Ministro de Comercio a propuesta de los diferentes Organismos y Entidades interesadas.

Dos de libre designación del Ministro de Comercio, entre personas de acreditada competencia en materia de información al consumidor, calidad de los productos y lucha contra el fraude.

El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, será nombrado asimismo por el Ministro de Comercio, a propuesta del Subsecretario de Mercado Interior, entre funcionarios del Ministerio de Comercio.

Art. dos.—Al Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores le competen las siguientes funciones:

a) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal relativa a la defensa y la protección del consumidor.

b) Coordinar las acciones de información adoptadas a favor de los consumidores.

c) Promover trabajos de investigación respecto al consumo en general.

d) Orientar la actuación de las distintas representaciones de los consumidores ante los Organismos Internacionales.

e) Promover la coordinación de las actuaciones de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y Hogar que tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa e información del consumidor.

f) Elevar mociones al Ministro de Comercio sobre cuantas cuestiones se relacionen con la política de Comercio Interior que afecte a los consumidores.

g) Conocer e informar sobre la ejecución y puesta en práctica de las acciones y programas previstos en materia de consumidores en los Planes de Desarrollo.

h) Asesorar sobre la adopción de medidas en materia de tipificación, normalización, calidad y etiquetado en la comercialización de productos y servicios.

i) Cualesquiera otras que en lo sucesivo puedan encomendarsele.

II. Del funcionamiento

Art. tres.—El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo.

Art. cuatro.—El Pleno del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, constituido por la totalidad de sus miembros, se reunirá obligatoriamente cuatro veces al año, o bien a iniciativa de su Presidente o por petición razonada de la mayoría simple de sus miembros.

El Pleno asumirá las competencias genéricas que se atribuyen al Consejo en el Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, y en el artículo segundo de la presente disposición legal.

Art. cinco.—La Comisión Permanente se reunirá con carácter preceptivo una vez al mes y cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente del Consejo.

La Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Consejo, estará integrada por seis Vocales y el Secretario. Los Vocales serán designados por el Pleno, uno entre los representantes de la Administración, uno entre los representantes de los empresarios y cuatro entre los representantes del Consejo Nacional de Trabajadores, de las Cooperativas de Consumo y de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

b) Asumir, por razones de urgencia, las funciones asignadas al Pleno, debiendo dar cuenta de ello al mismo en la primera reunión.